

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2890-2018-OS/OR APURÍMAC**

Abancay, 21 de noviembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800020429, el informe de Instrucción N° 2178-2018-OS/OR APURÍMAC, el Oficio N° 1994-2018-OS/OR APURÍMAC, el Informe Final de Instrucción N° 2260-2018-OS/OR-APURÍMAC y el Oficio N° 7352-2018-OS/OR APURÍMAC, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, Grifo, ubicado en la Carretera Chuquibambilla-Abancay KM. 1.5, distrito de Chuquibambilla y provincia de Grau, departamento de Apurímac, operado por el administrado **VLADIMIRO ZEA PEÑA** con Registro Único Contribuyente N° 10238336550 y registro de hidrocarburos N° **126902-050-250717**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó la visita de supervisión al establecimiento operado por el señor VLADIMIRO ZEA PEÑA con fecha 15 de mayo de 2018, mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201800020429.
- 1.2.** Con fecha 15 de mayo de 2018, se realizó la visita de supervisión verificándose que en el establecimiento ubicado en la Carretera Chuquibambilla-Abancay KM. 1.5, distrito de Chuquibambilla y provincia de Grau, departamento de Apurímac, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de registrar y actualizar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin.
- 1.3.** Según consta en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201800020429, el fiscalizado no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diesel B5 S-50 y de Gasohol 90 Plus, contraviniendo lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 1.4.** Conforme al informe de Instrucción N° 2178-2018-OS/OR APURÍMAC, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5.** Mediante Oficio N° 7352-2018-OS/OR APURÍMAC, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2260-2018-OS/OR-APURÍMAC, de fecha 19 de octubre de 2018.
- 1.6.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2890-2018-OS/OR APURÍMAC**

sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.7.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2178-2018-OS/OR APURÍMAC, señala que, el grifo, operado por el administrado **VLADIMIRO ZEA PEÑA**, cuenta con las siguientes infracciones:

| INCUMPLIMIENTO VERIFICADO | BASE LEGAL | Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD | |
|---|---|---|------------------------------|
| | | Tipificación | Escala de Multas y Sanciones |
| No registra precio de venta vigente en el PRICE correspondiente a DIESEL B5 S-50 Y Gasohol 90 Plus. | Artículo 1° y 6° del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3°, 2° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM. | 1.11 ¹ | Hasta 30 UIT. |

- 1.8.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades del grifo, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2178-2018-OS/OR APURÍMAC y el Oficio N° 1994-2018-OS/OR-APURÍMAC, al establecimiento operado por el administrado VLADIMIRO ZEA PEÑA, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

- 1.9.** Con fecha 19 de octubre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2260-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad del señor VLADIMIRO ZEA PEÑA, por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de cero con diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.”

- 1.10.** El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 2260-2018-OS/OR APURÍMAC y el Oficio 7352-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante Cédula de Notificación N° 4958-2018-OS/DSR, en fecha 24 de octubre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, y modificatorias

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, el administrado no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final Nº 2260-2018-OS/OR-APURÍMAC de fecha 19 de octubre de 2018, se estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

| Nº | INCUMPLIMIENTO | NUMERAL DE TIPIFICACIÓN | SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO | CORRESPONDE ATENUANTE LITERAL G.1.2) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD Nº 040-2017-OS/CD. (-50%) | SANCIÓN APLICABLE (UIT) |
|----|---|-------------------------|--|--|-------------------------|
| 1 | No cumplir con la obligación de registrar la información de precios vigentes en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de los Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos que comercializa. | 1.11 | 0.20 | Sí | 0.10 ² |

2.2.2. Por lo expuesto, el administrado VLADIMIRO ZEA PEÑA, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 1º y 6º del Anexo A de la RCD Nº 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º, 2º y 4º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **SANCIONAR** al administrado **VLADIMIRO ZEA PEÑA**, con una multa de **diez centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.10 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

² 0.20 – (0.20 x 50%)= 0.10

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2890-2018-OS/OR APURÍMAC

Código de Infracción: 18-00020429-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** al administrado **VLADIMIRO ZEA PEÑA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN
Órgano Sancionador